

AUTO No. 01922

“POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN TRÁMITE AMBIENTAL”

LA DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Decreto 531 de 2010, la resolución 7132 de 2011 y la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que con base en el radicado **2012ER096674** del 13 de agosto de 2012, la Dirección De Control Ambiental, Subdirección De Silvicultura Flora Y Fauna Silvestre, de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA- previa visita efectuada el 18 de agosto de 2012, emitió **Concepto Técnico No. 2012GTS2028 del 03 de septiembre de 2012**, en el cual autorizó a **CODENSA S.A. ESP** NIT 830.037.248-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, la ejecución del tratamiento silvicultural de poda de mejoramiento para Un (1) individuo arbóreo Sangregado, emplazado en espacio público en la carrera 74 con calle 64 A bis, en Bogotá D.C.

Que el Concepto Técnico antes referido, no ordena pago por concepto de compensación ni por concepto de evaluación y seguimiento, acorde a la normatividad vigente al momento de la resolución, esto es decreto 531 de 2010.

Que de conformidad a lo anterior, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental, Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre, realizó visita de seguimiento el día 18 de diciembre de 2013, y emitió el Concepto Técnico DCA No. 0697 del 28 de enero de 2014, en el cual estableció la realización del tratamiento silvicultural autorizado.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia en el Capítulo V de la función administrativa, artículo 209, señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

AUTO No. 01922

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales (...)”*, concordante con el artículo 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señaló las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: *“Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales en lo que respecta a la protección y conservación del medio ambiente en las áreas urbanas, a excepción de la elaboración de planes de ordenación y manejo de cuencas hidrográficas y la gestión integral del recurso hídrico (...)”*. La anterior competencia se encuentra radicada en la Secretaría Distrital de Ambiente en el Distrito Capital.

Según el artículo 20 del Decreto Distrital 531 de 2010, atribuyó a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Que así mismo, se dispone que el procedimiento administrativo que se acogerá dentro del presente acto, será el alusivo a la Ley 1437 de 2011.

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo los obstáculos puramente formales con el fin de evitar las decisiones inhibitorias.

Que descendiendo al caso sub examine, encontramos como norma que nos permite integrar a la práctica la labor jurídica a realizar, bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, en el que se dispone: *“Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario”*.

AUTO No. 01922

Que por lo anterior esta Dirección, encuentra procedente archivar el expediente **SDA-03-2014-1070**, toda vez que se cumplió con lo autorizado y ordenado por esta Secretaría. Se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende dispone el archivo definitivo acorde a los lineamientos legales para ello establecidos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009, por los cuales se modificó la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución 3074 del 26 de Mayo de 2011, la cual en su artículo 1 literal b), estableció que al Director de Control Ambiental le corresponde expedir los actos administrativos de archivo. Esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas por esta Secretaría.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Ordenar el **ARCHIVO** de las actuaciones administrativas contenidas en el expediente No. **SDA-03-2014-1070**, en materia de autorización a **CODENSA S.A. ESP** NIT. 830.037248-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente providencia a **CODENSA S.A. ESP** NIT. 830.037.248-0, a través de su representante legal o quien haga sus veces, en la carrera 13 A N° 93 - 66, de la ciudad de Bogotá D.C.

PARAGRAFO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase el expediente administrativo **SDA-03-2014-1070**, al Grupo de expedientes de esta Autoridad Ambiental, a efectos de que proceda a su archivo definitivo"

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia a la Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia.

AUTO No. 01922

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 03 días del mes de julio del 2015



ANDREA CORTES SALAZAR
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

Teresita de Jesus Palacio Jimenez	C.C: 36725440	T.P: 167351	CPS: CONTRATO 169 DE 2014	FECHA EJECUCION:	19/05/2015
-----------------------------------	---------------	-------------	------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Teresita de Jesus Palacio Jimenez	C.C: 36725440	T.P: 167351	CPS: CONTRATO 169 DE 2014	FECHA EJECUCION:	18/06/2015
-----------------------------------	---------------	-------------	------------------------------	---------------------	------------

Nidia Rocio Puerto Moreno	C.C: 46454722	T.P: N/A	CPS: CONTRATO 833 DE 2015	FECHA EJECUCION:	2/07/2015
---------------------------	---------------	----------	------------------------------	---------------------	-----------

Aprobó:

ANDREA CORTES SALAZAR	C.C: 52528242	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	3/07/2015
-----------------------	---------------	------	------	---------------------	-----------